

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

2021/3811 *Aprobación definitiva del Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Úbeda.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 27 de mayo de 2021, aprobatorio del “Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Úbeda”, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

«REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE ÚBEDA

I. La Constitución española en el artículo 30.4 establece que, mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 66 la atribución da la Comunidad Autónoma de la competencia exclusiva en materia de protección civil, que incluye, en todo caso, la regulación, planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil que incluye, en todo caso, la definición de la actividad, la regulación y la promoción de las actuaciones destinadas a la solidaridad y a la acción voluntaria que se ejecuten individualmente o a través de instituciones públicas o privadas.

La Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado, dictada por el Estado, dispone en su Disposición Adicional Primera que la realización de actividades de voluntariado en el ámbito de la protección civil se regulará por su normativa específica, aplicándose dicha Ley con carácter supletorio.

Asimismo, en Andalucía, la Ley 4/2018 de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado, que tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la acción voluntaria organizada, desarrollada por la ciudadanía a través de entidades sin ánimo de lucro, regulando los derechos y obligaciones que surgen de la relación entre las personas voluntarias y la entidades, así como su colaboración con las Administraciones Públicas en las conformaciones de políticas públicas, establece en su Disposición Adicional Segunda que la acción voluntaria en materia de emergencias y protección civil, a efectos de organización, funcionamiento y régimen jurídico, se regirá por su normativa específica, así como por las disposiciones de dicha Ley, en lo relativo a derechos y obligaciones de las personas voluntarias, que tendrán carácter de mínimos, con aplicación de la misma en todo caso con carácter supletorio.

Por su parte, en el ámbito de protección civil, se ha aprobado la Ley 17/2015, de 9 de julio,

del Sistema Nacional de Protección civil, que ha venido a reforzar los mecanismos que potencien y mejoren el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes, y dispone en su artículo 1.1 que la protección civil, como instrumento de la política de seguridad pública, es el servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea ésta accidental o intencionada.

La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección civil, establece, asimismo, que todos los ciudadanos tienen derecho a estar informados sobre los riesgos colectivos importantes que les afecten, lo que obliga a los poderes públicos a divulgar las medidas dispuestas para contrarrestarlos, a recomendar conductas para prevenirlos y a dar la máxima participación ciudadana al planificar e implantar actuaciones ante las emergencias, que se configura también como un derecho. En este sentido, el artículo 7.2 de la citada Ley estipula la posibilidad de que la participación de los ciudadanos en las tareas de protección civil se canalice a través de las entidades de voluntariado, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y en las normas reglamentarias de desarrollo.

La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, en su artículo 4.3 establece que la ciudadanía mayor de edad podrá participar en las labores de protección civil mediante su adscripción a Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil, así como otras formas de colaboración que reglamentariamente se establezcan.

El artículo 28 establece que la Junta de Andalucía y las entidades que integran la Administración Local podrán articular cauces de colaboración voluntaria y altruista de la ciudadanía en las tareas de protección civil, estableciendo el procedimiento de integración de las personas interesadas, a fin de realizar tareas de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación, impidiendo que mediante la acción voluntaria se pueda reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a los poderes públicos de garantizar las prestaciones o servicios que ya han sido asumidos por las Administraciones Públicas.

El artículo 29 dispone que corresponde a las entidades locales la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil en su ámbito territorial y a la Consejería competente en materia de protección civil la regulación del Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de Andalucía, así como determinar los criterios de homologación en materia de formación, equipamiento, distintivos y uniformidad.

La colaboración y participación ciudadana, coordinada, fomentada y encauzada a través de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil, constituye así un soporte básico en la autoprotección y en la solidaridad social.

En desarrollo de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, ha sido aprobado el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se dicta con la finalidad de dotar a las entidades locales de un marco normativo que les sirva para la elaboración de los Reglamentos de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil, adecuándose a su posición en la

gestión de las emergencias, reconociendo los derechos y deberes de las personas que las componen y respetando lo dispuesto por la legislación de autonomía local de Andalucía.

Por su parte, en la legislación de régimen local, el artículo 25.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce que el municipio ejercerá en todo caso competencias propias, en los términos de la legislación estatal y autonómica, en materia de protección civil, constituyendo también la protección civil, según su artículo 26.1.c), un servicio obligatorio en los municipios con población superior a 20.000 habitantes. Y el artículo 9.14 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuye a los municipios competencias propias la ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública, lo que incluye, entre otros ámbitos, la creación, mantenimiento y dirección de la estructura municipal de protección civil, y la promoción de la vinculación ciudadana a través del voluntariado de protección civil.

II. Este Ayuntamiento realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la protección civil de Úbeda, parece conveniente reglamentar la organización y funcionamiento de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil en el municipio de Úbeda que, integrada en el esquema organizativo de la planificación y gestión de emergencias de este Ayuntamiento, pueda realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en los casos de emergencia que pudiera producirse, revisando y adaptando de este modo la normativa municipal al marco normativo vigente estatal y autonómico, y especialmente por la necesidad de adaptación al Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con la aprobación en definitiva de un nuevo Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Úbeda.

III. El Reglamento que se aprueba se estructura en ocho capítulos. Se abordan aspectos relativos a la definición de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Úbeda y de sus miembros, a su creación y disolución, a su dependencia orgánica y funcional, a su ámbito de actuación y funciones, al régimen del voluntariado de protección civil de Úbeda, a la formación del voluntariado y aspectos relativos a equipamiento, distintivos y uniformidad, así como un régimen sancionador al respecto.

Finaliza la norma con una Disposición Derogatoria (relativa a la derogación expresa de la Ordenanza de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Úbeda, con publicación de su aprobación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 95, de 26 de abril de 1986), y una Final, que fija su entrada en vigor en los términos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

IV. El presente Reglamento se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de

las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa se justifica por una razón de interés general, basada en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, derivada a su vez de la obligación de las entidades locales de revisar y adaptar sus normativas al Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, antes citado.

Según el principio de proporcionalidad, la iniciativa debe contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma. La iniciativa responde a una necesidad imperativa para poder regular con seguridad jurídica todo el ámbito de actuación, desde el punto de vista tanto interno como externo de la Agrupación y de sus componentes. Por ello, en el presente Reglamento se regulan desde el ámbito de actuación, dependencia, objetivos, estructura, derechos, deberes, formación, uniformidad, régimen disciplinario, etc., regulación esta imprescindible en toda organización, y que se adecua al marco normativo estatal y autonómico de aplicación.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable y claro, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas. Como toda normativa, que regula las actuaciones de las Administraciones Públicas y de los ciudadanos en general, debe ir en sintonía con el avance de la sociedad, y al haber quedado obsoleto el actual Reglamento como se ha indicado con anterioridad, y siendo necesario adaptarlo a la nueva legislación, tanto estatal básica como autonómica, es por lo que se hace necesario la aprobación de esta iniciativa con la mayor agilidad.

En aplicación del principio de transparencia, el Ayuntamiento de Úbeda dispone de medios de publicidad suficientes, como el Portal de Transparencia, entre otros, que facilita en todo momento la publicidad, conocimiento y participación de todos los sectores y personas interesadas o afectadas por la norma.

Y de acuerdo con el principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. Con la aprobación de este Reglamento no se altera la actividad económica de la Administración ni de terceros, ya que está integrada por voluntarios que actúan de forma altruista sin obtener una remuneración a cambio, siendo en sus actuaciones autosuficientes con los medios que la Administración facilita.

Por lo expuesto y en el ejercicio de la potestad normativa que tiene atribuida el Ayuntamiento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se redacta el presente Reglamento.

cve: BOP-2021-3811
Verificable en <https://bop.dipujaen.es>
NOMBRE: DOCUMENTO FIRMADO
SELLO ELECTRONICO DE LA DIPUTACION DE JAEN
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Ubeda - <https://sede.ubeda.es> - Código Seguro de Verificación: 23400IDOC2916C3BAD9AFF564782
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
FECHA DE FIRMA: 09/08/2021
HASH DEL CERTIFICADO: 70362F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B



Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Úbeda, tiene por objeto regular:

- a) La creación, modificación y disolución de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Úbeda (en adelante, la Agrupación), y su ámbito de actuación.
- b) El voluntariado de protección civil de Úbeda.
- c) Los criterios generales de imagen corporativa, equipamiento, distintivos y uniformidad, de conformidad con la regulación del Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente reglamento municipal será de aplicación a la Agrupación.

Artículo 3. Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Úbeda.

Se entiende por la Agrupación, la organización constituida con carácter altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente de esta entidad local, tiene como finalidad la participación voluntaria de la ciudadanía en tareas de protección civil, realizando funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación.

Artículo 4. Miembros del voluntariado de Protección Civil.

Tendrán la consideración los miembros del voluntariado de protección civil las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de las agrupaciones de tal naturaleza, que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 12 del reglamento.

Capítulo II. La Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Úbeda

Artículo 5. Creación, modificación, disolución y registro de Agrupación.

1. La adopción del acuerdo de creación, modificación y disolución de la Agrupación corresponderá al Pleno del Ayuntamiento de Úbeda.
2. Corresponde a la Alcaldía del Ayuntamiento de Úbeda solicitar la inscripción, la modificación y la baja de la Agrupación en el Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 6. Dependencia orgánica y funcional.

1. La Agrupación dependerá directamente de la Alcaldía, como máximo responsable de la



Protección Civil local, y por delegación de éste, de quien ostente las competencias en materia de servicios de emergencias y protección civil.

2. Cuando la Agrupación actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia, dependerá funcionalmente de la persona titular de la dirección de dicho plan.

3. La Agrupación se encuadrará orgánica y funcionalmente en la unidad municipal de la que dependa el Servicio de Protección Civil en el Ayuntamiento de Úbeda.

4. La estructura orgánica de la Agrupación será la siguiente: Alcalde, Concejal Delegado en su caso, Jefe de la Agrupación, Subjefe de la Agrupación, Jefes de Secciones o Áreas, y Jefes de Unidad.

El organigrama orgánico y funcional de la Agrupación será aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la Alcaldía, conforme a la estructura orgánica señalada.

5. El Jefe de la Agrupación será nombrado o cesado por la Alcaldía, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección Civil de Úbeda.

6. El Subjefe de la Agrupación, los Jefes de Secciones o Áreas, y los Jefes de Unidad, serán nombrados o cesados por la Alcaldía, a propuesta del Jefe de la Agrupación.

7. Corresponde al Ayuntamiento de Úbeda la dotación de infraestructura y equipamiento necesarios para el desarrollo de las funciones que correspondan a la Agrupación.

Artículo 7. Ámbito territorial de actuación.

1. La Agrupación desarrollará sus funciones dentro del municipio de Úbeda, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. La actuación fuera del ámbito territorial sólo podrá realizarse previa autorización del Ayuntamiento de Úbeda al que pertenece la Agrupación, y previa comunicación, con posterioridad a la autorización, al órgano competente en materia de emergencias y protección civil de la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia de Jaén y en la provincia en la que se desarrolle la actuación, en caso de ser distintas, en los siguientes supuestos:

a) Cuando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y protección civil de una entidad local en caso de emergencia.

b) Cuando lo requiera la persona titular de la Dirección de un plan de emergencia.

c) Cuando lo requiera la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento.

d) Cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómica.

Artículo 8. Ámbito funcional de actuación.

1. La actuación de la Agrupación se centrará, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el correspondiente plan de protección civil de ámbito local.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a los poderes públicos de garantizar las prestaciones o servicios que ya han sido asumidos por las Administraciones Públicas.

Artículo 9. Actuación en el ámbito de apoyo operativo.

En el ámbito de apoyo operativo, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

- a) Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el plan territorial de emergencia de ámbito local.
- b) Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.
- c) Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.

Artículo 10. Actuación en el ámbito de la prevención.

Dentro del ámbito de la prevención, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

- a) Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación del Plan de Emergencias Municipal y de los planes de autoprotección.
- b) Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.
- c) Colaborar en los Planes Escolares de Autoprotección.
- d) Actuación en dispositivos de carácter preventivo que sean determinados desde el Servicio de Protección Civil.
- e) La difusión de las directrices emanadas de los servicios técnicos municipales para la prevención en locales de pública concurrencia.

Capítulo III. El voluntariado de Protección Civil de Úbeda

Artículo 11. Integración en la Agrupación y relación con la entidad local.

1. Podrán vincularse a la Agrupación las personas físicas empadronadas en el municipio de Úbeda, o de otras localidades que, por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia así lo soliciten y se considere oportuno.

2. La relación de los miembros de la Agrupación con el Ayuntamiento de Úbeda tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán a esta entidad local retribución ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudiera ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre Administraciones.

Artículo 12. Acceso a la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

1. Podrá acceder a la condición de miembro del voluntariado de protección civil toda persona física que cumpla los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.
- b) No estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
- c) No haber sido expulsada de una Agrupación por resolución administrativa firme.
- d) No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil.
- e) Superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil, según lo dispuesto en el artículo 19 del presente Reglamento.
- f) Superar una prueba psicofísica establecida por el Servicio municipal de Protección Civil.

2. Con esta finalidad, se presentará solicitud en el Ayuntamiento de Úbeda, que acredite el cumplimiento de los requisitos del apartado anterior.

3. El Ayuntamiento de Úbeda resolverá sobre el ingreso en la correspondiente Agrupación de la persona solicitante, pudiendo denegarlo motivadamente en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1 del presente artículo.

4. Las personas interesadas en formar parte de la Agrupación deberán de cumplimentar la solicitud de inscripción, conforme al modelo que se apruebe por Decreto de la Alcaldía dictado en desarrollo del presente Reglamento.

Artículo 13. Suspensión y extinción de la condición de miembro de voluntariado de protección civil.

1. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se suspenderá:

- a) Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación a esta entidad local, en la que se haga constar el motivo de la misma y su periodo de duración.
- b) Por haber sido sancionada con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

c) Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial, según lo previsto en este Reglamento.

d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas al no cumplir, en relación a cada ejercicio anual, setenta horas de servicio y treinta horas de formación.

2. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se extinguirá:

a) Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro del voluntariado de protección civil, dispuestos en el artículo 12.1.

b) Por la decisión propia de la persona interesada, que deberá comunicar al Ayuntamiento de Úbeda.

c) Por haber sido sancionada con la expulsión de la Agrupación por resolución administrativa firme.

d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas al no prestar servicio en un periodo continuado de tres meses.

e) Por fallecimiento.

Artículo 14. Desarrollo de las funciones de los miembros del voluntariado.

1. Las funciones del voluntariado de protección civil se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la Agrupación, obedeciendo las instrucciones de las personas responsables de la Agrupación, autoridades y personal competente en materia de protección civil y siempre dentro del ámbito de las funciones que se atribuyen a estas Agrupaciones en los artículos 9 y 10.

2. Cuando la Agrupación realice sus funciones fuera del ámbito territorial de la entidad local a la que pertenezca atenderá, según proceda, a las instrucciones dictadas por la entidad local correspondiente al territorio en el que esté actuando, a la persona titular de la dirección del plan de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento o a la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos, según lo establecido en el artículo 7.2.

3. Los miembros del voluntariado de protección civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 15. Derechos.

El voluntariado de protección civil tiene los derechos establecidos en la normativa de voluntariado de la comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los derechos de:

a) Tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la Agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como con un seguro de responsabilidad civil, para el

caso de daños y perjuicios causados a terceros. Las condiciones y cuantías de dichos seguros serán fijadas por la entidad local en términos análogos a los fijados para los empresarios públicos locales con funciones similares en el ámbito de la protección civil.

b) Ostentar cargos de responsabilidad en la Agrupación de acuerdo con lo que se disponga a tal efecto en este Reglamento.

c) Aquellos otros derechos que se le reconozcan en el presente Reglamento.

Artículo 16. Deberes.

El voluntariado de protección civil tiene los deberes establecidos en la normativa de voluntariado de la comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los deberes de:

a) Actuar siempre como miembro de la Agrupación en los actos de servicios establecidos por la misma.

b) Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la Agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestros o emergencia, a efectos de identificación.

c) Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para la persona.

d) Poner en conocimiento de la persona responsable de la Agrupación, y en su caso, del Servicio municipal de Protección Civil, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o medio ambiente.

e) Incorporarse al lugar de concentración en el menor tiempo posible en situaciones de emergencia.

f) Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntario de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.

g) Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de sexo.

h) Cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea ésta de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinaria y solidaria en éstos y en cualquier otra misión dentro de su ámbito funcional pueda serle encomendada por los mandos correspondientes.

i) Respetar las instrucciones y criterios que regulen el uso de imágenes o información en redes sociales.

j) Guardar confidencialidad sobre toda la información sensible o de carácter personal a la que tenga acceso durante su etapa en la Agrupación.

k) Aquellos otros deberes que se les impongan en este Reglamento.

Artículo 17. Reconocimiento de méritos.

1. Sin perjuicio del carácter altruista y no remunerado que es inherente a toda actividad de voluntariado, se podrán reconocer los méritos del voluntariado y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

2. La valoración de las conductas meritorias que pudieran ser objeto de una recompensa, siempre de carácter no material, corresponderá a la Alcaldía, o en su caso, al Concejal Delegado competente, correspondiendo la iniciativa al Jefe de Servicio de Protección Civil o, en su defecto, al Jefe de la Agrupación.

3. La valoración de las conductas meritorias se realizarán a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder este Ayuntamiento u otras entidades o Administraciones Públicas.

Capítulo IV. Formación del voluntariado de protección civil

Artículo 18. Objetivo y desarrollo de la formación.

1. La Agrupación tendrá, entre sus objetivos prioritarios, la preparación de sus componentes a todos los niveles, desde la selección y formación inicial hasta la continuada y permanente, durante la relación del voluntario con la Agrupación.

2. La formación inicial del voluntario tiene como finalidad informar y poner en contacto con el Voluntariado los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la protección civil municipal así como las diferentes vías de actuación. Junto a esta finalidad orientadora, dicha formación inicial facilita la capacitación para incorporarse en condiciones de eficacia a las correspondientes unidades.

3. La formación permanente del voluntario tiene como finalidad, no solo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquel sino, fundamentalmente, atender a las necesidades reales de la acción voluntaria obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

Artículo 19. Formación del voluntariado y homologación.

1. La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

a) Jornadas de orientación. Para aspirantes a ingreso en la Agrupación.

b) Curso de formación básica (Nivel I). Será de carácter obligatorio para todos aquellos aspirantes que deseen ingresar en la Agrupación. Tendrá una duración no inferior a 45 horas, y su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:

1.º La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.

2.º Primeros Auxilios.

3.º Contraincendios y salvamento.

4.º Telecomunicaciones.

5.º Acción social.

Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.

c) Cursos de perfeccionamiento (Nivel II). Destinados a aquellos voluntarios que deseen profundizar en alguna de las áreas mencionadas.

d) Cursos de especialización (Nivel III). Dirigidos, fundamentalmente, a los directivos responsables de las Unidades Locales de Protección Civil.

2. La formación del voluntariado de protección civil podrá ser impartida por el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, y por otras entidades que impartan cursos homologados por el citado Centro de Formación de la Junta de Andalucía.

3. El Ayuntamiento de Úbeda podrá programar y ejecutar cuantas actividades formativas considere oportunas para la plena capacitación de la Agrupación, teniendo en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en los apartados anteriores.

4. Asimismo, el Ayuntamiento de Úbeda podrá organizar y desarrollar talleres y jornadas con entidades especializadas en materia de socorros, emergencia y protección civil.

Capítulo V. Distintivo de la Agrupación

Artículo 20. Distintivo del voluntariado de Protección Civil de Úbeda.

El distintivo del voluntariado de protección civil contendrá un escudo, en los términos que figuran en el Reglamento general de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el que en la franja blanca de la bandera de Andalucía, se incluirá la inscripción del nombre de "Úbeda".

Artículo 21. Uso del distintivo.

Utilizarán el distintivo del voluntariado de protección civil, en el cumplimiento de las funciones de protección civil que le sean propias, la Agrupación y sus miembros.

Capítulo VI. Equipamiento, vehículos e instalaciones de la Agrupación

Artículo 22. El equipamiento de la Agrupación.

1. El Ayuntamiento de Úbeda garantizará que:

a) La Agrupación y sus miembros dispongan del equipamiento necesario para el desarrollo de sus funciones.

b) Los miembros del voluntariado dispongan de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria.

2. Las herramientas y equipamiento que se utilicen deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales que les sean de aplicación, en particular en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

3. Los equipos de protección individual atenderán a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja. Podrán incorporar elementos de alta visibilidad y reflectantes.

4. Cada voluntario de la Agrupación tendrá una acreditación identificativa como miembro de la misma.

Artículo 23. Uso del equipamiento.

1. El uso que darán los miembros del voluntariado al equipamiento será adecuado en todo momento, no debiendo hacer uso del mismo fuera de las actuaciones propias de la Agrupación.

2. El Ayuntamiento de Úbeda regulará lo necesario para el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 24. Automóviles.

1. Los automóviles empleados en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.

2. El distintivo del voluntariado de protección civil se ubicará centrado en el capó y en las puertas delanteras del vehículo.

3. Debajo del distintivo, se dispondrá la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL" pudiendo ocupar las puertas laterales delanteras y traseras del vehículo.

4. En la parte frontal del vehículo, dispuesto a la inversa con objeto de poder ser leído desde un espejo retrovisor, se colocará la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL".

5. En la parte trasera del vehículo, con objeto de poder ser leído por los vehículos que circulen detrás, se dispondrá la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL".

6. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto fácilmente identificable.

7. Alrededor del vehículo se ubicará un damero reflectante de color naranja.

8. Si en la aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 25. Motocicletas, ciclomotores y bicicletas.

1. Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas empleadas en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.

2. En un lugar visible las motocicletas, ciclomotores y bicicletas llevarán el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL".
3. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.
4. En el perímetro de la motocicleta, ciclomotores y bicicletas se ubicará un damero reflectante de color naranja.
5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículos 26. Instalaciones.

1. A efectos de lo dispuesto en el presente reglamento, las instalaciones pueden ser fijas o móviles.
2. En las instalaciones fijas, tales como los edificios, locales o sedes, se dispondrá a la entrada cartelería con el distintivo del voluntariado de protección civil. Debajo del distintivo, se ubicará la inscripción "AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL".
3. Las instalaciones móviles, tales como hinchables, carpas o tiendas de campaña serán de color naranja. En lugar visible se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL".
4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.
5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación de la instalación.

Capítulo VII. Uniformidad de la Agrupación

Artículo 27. La uniformidad del voluntariado de protección civil.

1. La uniformidad de los miembros de la Agrupación tendrá las siguientes características:
 - a) Atenderá a los colores internacionales de protección civil azul y naranja.
 - b) Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho, el distintivo del voluntario de protección civil.
 - c) Se podrá poner el distintivo del escudo de Úbeda en el brazo izquierdo.
 - d) Todas las prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL" y, bajo la misma, la inscripción "VOLUNTARIADO", debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al

color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.

2. En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.

Artículo 28. Uso de la uniformidad.

1. Los miembros del voluntariado de protección civil de Úbeda deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones, con excepción de aquellas actuaciones de colaboración en la elaboración o mantenimiento de planes de protección civil de Úbeda o de planes de autoprotección que se determinen en este reglamento, quedando prohibido su uso fuera del cumplimiento de sus funciones.

2. Todos los miembros de la Agrupación deberán poseer, al menos, un uniforme y los equipos de protección individual, en atención a las funciones que desarrollen, según determine el Ayuntamiento de Úbeda, y se comprometerán, en el momento que se les haga entrega de los mismos, al uso y conservación en las debidas condiciones.

3. El uso de la uniformidad del voluntariado de protección civil será exclusivo para los miembros del mismo por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.

4. En caso de extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil, la persona devolverá toda la uniformidad a la Agrupación. En el supuesto de suspensión, se devolverá cuando así se le requiera.

Capítulo VIII. Régimen sancionador y procedimiento sancionador

Artículo 29. Régimen sancionador.

1. Las faltas cometidas como consecuencia del incumplimiento o infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento pueden ser leves, graves y muy graves.

2. Son faltas leves:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo, material, bienes o documentos que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.

b) La desobediencia a los mandos o responsables del servicio, cuando ello no afecte al servicio que debe ser cumplido.

c) La incorrección con los ciudadanos, superiores, compañeros o subordinados, en el desarrollo de sus funciones.

d) El incumplimiento de los deberes del voluntariado de protección civil siempre que no deban ser clasificados como falta grave o muy grave.

3. Son faltas graves:

a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas, sin causa

justificada.

b) La utilización fuera de los actos propios del servicio, del equipo, del material, de los vehículos, de la documentación o de los distintivos de la Agrupación.

c) La pérdida o deterioro por negligencia del equipo, del material, de los bienes o de la documentación de la Agrupación, que hayan sido puestos a cargo del voluntario.

d) Faltar al respeto o consideración debida a los ciudadanos, superiores, compañeros o subordinados, en el desarrollo de sus funciones.

e) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves en un periodo de un año.

4. Son faltas muy graves:

a) Toda actuación que suponga discriminación por razón de nacimiento, raza, nación, sexo, religión, opinión, lengua, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

b) Reclamar cantidades pecuniarias o cualquier tipo de recompensa en especie o contraprestación por la actuación prestada.

c) La utilización de la Agrupación para realizar aquellas actividades que no estén relacionadas con las labores propias de Protección Civil.

d) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias fundamentales del servicio.

e) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.

f) La agresión física o de palabra a cualquier miembro de la Agrupación o del Servicio, o a cualquier beneficiario del mismo.

g) El haber sido condenado mediante sentencia firme por cualquier acto delictivo, a excepción de aquellos derivados de accidentes de circulación.

h) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fuera impuesta.

i) El consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o el abuso de bebidas alcohólicas, especialmente durante la prestación de servicio como voluntario.

j) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un periodo de un año.

5. Por razón de las faltas cometidas podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Faltas leves: con sanción de apercibimiento o de suspensión disciplinaria por un plazo máximo de treinta días.

b) Faltas graves: con sanción de suspensión disciplinaria de treinta y un días a ciento ochenta días.

c) Faltas muy graves: con sanción de suspensión disciplinaria de ciento ochenta y un días a

un año o, en su caso, con la de expulsión definitiva de la Agrupación.

Artículo 30. Procedimiento sancionador.

1. Los voluntarios tendrán derecho a un procedimiento justo y equitativo que garantice sus derechos a defensa en caso de incoación de expedientes que puedan comportar la imposición de sanciones reglamentadas.

2. Las faltas se sancionarán, previa tramitación del correspondiente expediente, por resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Úbeda, o Concejal delegado en su caso.

Se garantizará, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

La imposición de sanciones por faltas leves se llevará a cabo por procedimiento sumario con audiencia al interesado.

3. Podrá suspenderse motivadamente la condición de miembro del voluntariado de protección civil durante la tramitación de un procedimiento sancionador, conforme a las disposiciones del presente Capítulo, por faltas graves o muy graves. También podrá acordarse, de forma motivada, la suspensión de la condición de miembro del voluntariado de protección civil durante la tramitación de un procedimiento judicial.

4. Para graduar las sanciones se tendrán en cuenta, de acuerdo con el principio de proporcionalidad:

- a) La intencionalidad.
- b) La perturbación del servicio.
- c) Los daños y perjuicios ocasionados a la Administración Local, a la organización del servicio y a la Agrupación en sí.
- d) La reincidencia en la comisión de faltas.
- e) El grado de participación en la comisión u omisión.
- f) La trascendencia para la seguridad pública.

5. Las faltas muy graves prescribirán a los dos años, las graves al año, y las leves a los tres meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los dos años, las impuestas por faltas graves al año y las impuestas por faltas leves a los seis meses.

6. El plazo de prescripción de las faltas comenzará a contarse desde que se hubieran cometido, y desde el cese de su comisión cuando se trate de faltas continuadas.

El de las sanciones, desde la firmeza de la resolución sancionadora.

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

Queda derogada la Ordenanza de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Úbeda, publicada su aprobación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 95, de 26 de abril de 1986.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor en los términos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.».

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Úbeda, 4 de agosto de 2021.- El Secretario General, RODRIGO JAVIER ORTEGA MONTORO.